

Barranquilla, noviembre 25 de 2025

Doctor

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

Presidente de la Asamblea Departamental

E.

S.

D.

Cordial saludo,

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo debate Proyecto de Ordenanza N°0024

Por medio del cual se reconoce a los jóvenes vinculados a procesos de justicia restaurativa y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como población con enfoque diferencial y atención prioritaria en el Departamento del Atlántico, se establece un enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y se crea el Comité Intersecretarial para la garantía de sus derechos.

ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 1 de octubre 1 de 2.025.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 1º de octubre de 2.025.

El proyecto fue asignado por la presidenta de la comisión del plan de desarrollo, obras públicas, desarrollo sostenible y social política institucional y ética al Diputado ponente del proyecto Doctor **CAMILO TORRES VILLALBA**

UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

1. FUNDAMENTOS LEGALES.

- Numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia
- artículo 19 de la Ley 2200 de 2022
- , artículo 156 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, y el artículo 16 de la Ordenanza Departamental No. 00574 de 2022,

1. UNIDAD TEMÁTICA

La unidad temática del presente proyecto de ordenanza gira en torno al reconocimiento de los jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y a los procesos de justicia restaurativa como sujetos de protección y atención prioritaria en el Departamento del Atlántico. Esta unidad se sustenta en la necesidad de garantizar su inclusión social, educativa, cultural, laboral y de salud, bajo un enfoque diferencial que promueva la resocialización, prevenga la reincidencia y fortalezca sus oportunidades de desarrollo integral.

Asimismo, se fundamenta en la articulación interinstitucional y en la corresponsabilidad de las dependencias departamentales, a través de la creación de un Comité Intersecretarial encargado de diseñar, coordinar y evaluar estrategias que aseguren la garantía de derechos y la construcción de proyectos de vida dignos para esta población. El propósito central es consolidar un marco de acción colaborativo que permita la efectiva participación de los jóvenes, el acompañamiento de sus familias y la integración de la sociedad civil, en consonancia con los principios de dignidad humana, justicia restaurativa y no repetición.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

El presente proyecto de ordenanza encuentra sustento en el siguiente marco normativo:

Constitución Política de 1991:

Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana.

Artículo 2: Deber de las autoridades de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos.

Artículo 13: Principio de igualdad y mandato de adoptar medidas en favor de grupos en situación de debilidad manifiesta.

Artículo 44: Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y prevalencia de sus derechos.

Artículo 45: Reconocimiento de los jóvenes como sujetos de especial protección y deber del Estado de garantizar su formación integral.

Artículo 93: Bloque de constitucionalidad e incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 300, numerales 2 y 7: Competencia de las Asambleas Departamentales para dictar normas relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, así como la adopción de medidas en materia de protección de derechos.

Normatividad nacional

Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia: regula el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con carácter pedagógico, específico y diferenciado (arts. 139 a 207).

Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018 – Estatuto de Ciudadanía Juvenil: establecen el marco de derechos, deberes y mecanismos de participación juvenil, incluyendo la obligación de las entidades territoriales de adoptar enfoques diferenciales.

Ley 1616 de 2013: establece la política de salud mental, con énfasis en adolescentes y jóvenes, como herramienta para la inclusión social.

Ley 152 de 1994 – Ley Orgánica del Plan de Desarrollo: obliga a articular los planes de desarrollo territorial con políticas sectoriales y diferenciales.

Ley 1620 de 2013: crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y de formación para los derechos humanos, aplicable como medida preventiva en procesos de resocialización juvenil.

Ley 1804 de 2016 (De Cero a Siempre) y Ley 1878 de 2018: refuerzan la corresponsabilidad territorial en la garantía de derechos de NNAJ (niños, niñas, adolescentes y jóvenes).

Normativa internacional (bloque de constitucionalidad, art. 93 C.P.)

Convención sobre los Derechos del Niño (1989): reconoce la obligación de garantizar la reintegración social de adolescentes en conflicto con la ley (arts. 37 y 40).

Reglas de Beijing (1985): Reglas mínimas de la ONU para la administración de justicia de menores, que promueven un enfoque restaurativo y educativo.

Reglas de Tokio (1990): sobre medidas no privativas de la libertad, aplicables a adolescentes.

Directrices de Riad (1990): sobre prevención de la delincuencia juvenil.

Jurisprudencia relevante

Sentencia C-203 de 2005 (Corte Constitucional): ratifica el carácter pedagógico y protector del SRPA.

Sentencia T-762 de 2015: resalta la obligación del Estado de adoptar medidas diferenciales para garantizar la resocialización y prevenir la reincidencia.

Sentencia SU-620 de 1996: establece la prevalencia de los derechos de los menores de edad en todas las actuaciones estatales.

Sentencia C-219 de 2011: precisa la competencia de las entidades territoriales para adoptar medidas de protección especial a poblaciones vulnerables, en desarrollo de la ley nacional.

3. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ordenanza tiene como objetivo **reconocer a los jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y a procesos de justicia restaurativa como sujetos de protección y atención prioritaria en el Departamento del Atlántico**, estableciendo un **enfoque diferencial** que oriente la formulación, implementación y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Gobernación y sus entidades descentralizadas.

De igual forma, busca la **creación de un Comité Intersecretarial** encargado de articular las dependencias del orden departamental, con el fin de diseñar e impulsar estrategias integrales de inclusión social, educativa, cultural, laboral y de salud, que promuevan la resocialización, fortalezcan las oportunidades de vida digna de esta población y contribuyan a la prevención de la reincidencia, en el marco de los principios de justicia restaurativa, corresponsabilidad institucional y garantía plena de derechos.

4. CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución Política de 1991 consagra los fundamentos esenciales que respaldan el presente proyecto de ordenanza. En su artículo 1, reconoce a Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, principio que impone a todas las autoridades la obligación de garantizar condiciones de vida digna, incluso para quienes han estado en conflicto con la ley penal. A su vez, el artículo 2 establece como fin esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como es el caso de los jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

El artículo 13 de la Carta Política ordena al Estado adoptar medidas a favor de los grupos en situación de debilidad manifiesta, con el propósito de hacer real y efectiva la igualdad material. De igual manera, los artículos 44 y 45 establecen que los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son prevalentes, y que éstos deben ser reconocidos como sujetos de especial protección, con la obligación estatal de garantizar su desarrollo integral. Por su parte, el artículo 93 incorpora al orden interno los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, dentro de los cuales se destacan la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y las Reglas de Beijing, Tokio y Riad, que consagran el deber de los Estados de promover la justicia restaurativa, la reintegración social y la prevención de la reincidencia delictiva. Finalmente, el artículo 300 otorga a las Asambleas Departamentales la facultad de expedir ordenanzas en materia de planeación y desarrollo social, habilitando así la competencia para adoptar medidas que fortalezcan la garantía de derechos en el ámbito territorial.

En el plano legal, la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia regula el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), estableciendo que su finalidad es pedagógica, protectora y restaurativa, lo cual implica que los entes territoriales deben contribuir a la inclusión y resocialización de esta población. De manera complementaria, la Ley 1622 de 2013 y su reforma por la Ley 1885 de 2018, conocidas como Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reconocen a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo nacional y territorial, y disponen que las entidades deben implementar enfoques diferenciales en las políticas públicas juveniles. A estas disposiciones se suma la Ley 152 de 1994 – Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, que obliga a los departamentos a articular sus planes de desarrollo con políticas sectoriales y diferenciales, incluyendo aquellas orientadas a poblaciones vulnerables.

Asimismo, otras normas refuerzan este marco de protección: la Ley 1616 de 2013, que establece la política de salud mental y ordena acciones de promoción y prevención con énfasis en adolescentes y jóvenes; y la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y de formación en derechos humanos, configurándose como un instrumento complementario en la prevención de la reincidencia y en la promoción de entornos protectores.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en sus artículos 37 y 40, dispone que los Estados deben garantizar que los adolescentes en conflicto con la ley sean tratados con humanidad y respeto, promoviendo su reintegración en la sociedad. A ello se suman las Reglas de Beijing (1985), que orientan la justicia juvenil hacia la educación y la resocialización; las Reglas de Tokio (1990), que promueven medidas no privativas de la libertad; y las Directrices de Riad (1990), que resaltan la importancia de las políticas de inclusión social y la prevención de la delincuencia juvenil.

La jurisprudencia constitucional también ha sido clara en la materia. La Sentencia C-203 de 2005 reafirma el carácter pedagógico y protector del SRPA; la Sentencia T-762 de 2015 resalta la obligación del Estado de implementar medidas efectivas de inclusión social para adolescentes en conflicto con la ley, evitando su exclusión y estigmatización; la Sentencia C-219 de 2011 reconoce la facultad de las entidades territoriales de adoptar medidas de desarrollo normativo que fortalezcan la garantía de derechos de poblaciones específicas; y la Sentencia SU-620 de 1996 recuerda que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son prevalentes y de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades.

En consecuencia, este proyecto de ordenanza se encuentra plenamente respaldado en la Constitución, la ley, los tratados internacionales y la jurisprudencia, y se orienta a fortalecer desde el ámbito departamental la garantía de derechos de los jóvenes vinculados al SRPA y a

procesos de justicia restaurativa, mediante medidas de articulación institucional, inclusión social y prevención de la reincidencia.

5. JUSTIFICACIÓN

El Departamento del Atlántico enfrenta el reto de garantizar la inclusión social y el pleno ejercicio de derechos de los jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y a procesos de justicia restaurativa. Esta población, por sus condiciones particulares, se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, pues además de enfrentar las consecuencias derivadas de su vinculación a conductas punibles, suele experimentar barreras adicionales relacionadas con la estigmatización social, la exclusión educativa y laboral, y las dificultades para acceder a servicios integrales de salud, cultura, deporte y desarrollo económico.

Si bien el ordenamiento jurídico nacional, a través de la Ley 1098 de 2006, reconoce que el SRPA tiene un carácter pedagógico, protector y restaurativo, la implementación efectiva de estas disposiciones en los territorios requiere de instancias de articulación y de un compromiso institucional que asegure que las oportunidades de resocialización se concreten en hechos y programas efectivos. La sola existencia de la norma no garantiza el impacto deseado si no se acompaña de acciones específicas desde las entidades territoriales, responsables de materializar las políticas públicas en el nivel local y departamental.

En este contexto, resulta necesario que el Departamento del Atlántico adopte un enfoque diferencial que reconozca explícitamente a estos jóvenes como sujetos de protección prioritaria, orientando la acción institucional hacia la construcción de proyectos de vida dignos, la prevención de la reincidencia y la reducción de las brechas de desigualdad. Con ello, no solo se atiende un deber jurídico, sino también un compromiso ético y social en la búsqueda de la paz, la seguridad ciudadana y el desarrollo humano sostenible.

La creación de un Comité Intersecretarial, como lo prevé este proyecto de ordenanza, constituye una estrategia innovadora y necesaria para articular los esfuerzos de las distintas secretarías y dependencias departamentales, garantizando coherencia en la formulación e implementación de políticas, planes y proyectos que beneficien a esta población. Además, permite establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que den cuenta de los avances, retos y resultados, favoreciendo la transparencia y el control político por parte de la Asamblea Departamental.

Siendo así, la adopción de esta ordenanza no implica duplicidad normativa frente a las disposiciones nacionales, sino que se convierte en un instrumento de desarrollo normativo y de operativización en el ámbito territorial. Con ella, el Atlántico reafirma su compromiso con los principios de dignidad humana, igualdad material, justicia restaurativa y garantía plena de derechos, consolidando un modelo departamental de inclusión social que reconoce

PROPOSICION

En mérito de lo expuesto, la comisión PLAN DE DESARROLLO, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIAL POLITICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA, se somete el informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ordenanza N°0024 “*Por medio del cual se reconoce a los jóvenes vinculados a procesos de justicia restaurativa y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como población con enfoque diferencial y atención prioritaria en el Departamento del Atlántico, se establece un enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y se crea el Comité Intersecretarial para la garantía de sus derechos.*

**CAMILO TORRES VILLALBA
PONENTE**

COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIAL POLITICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA.

LOURDES LOPEZ FLOREZ
Presidenta de la Comisión

DAVID RAMON ASHTON CABRERA

SERGIO BARRAZA MORA

CARLOS ROJANO LLINAS

FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ

WELFRAN MENDOZA TORRES

ALFREDO VARELA DE LA ROSA

ORDENANZA

Por medio del cual se reconoce a los jóvenes vinculados a procesos de justicia restaurativa y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como población con enfoque diferencial y atención prioritaria en el Departamento del Atlántico, se establece un enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y se crea el Comité Intersecretarial para la garantía de sus derechos.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, artículo 156 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, y el artículo 16 de la Odenanza Departamental No. 00574 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

Artículo primero. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto reconocer a los jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y a procesos de justicia restaurativa como población con enfoque diferencial y de atención prioritaria en el Departamento del Atlántico, estableciendo un enfoque diferencial en la formulación, implementación y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Gobernación y sus entidades descentralizadas, con el fin de garantizar su inclusión social, educativa, cultural, laboral y de salud, prevenir la reincidencia y consolidar procesos efectivos de resocialización.

Artículo segundo. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ordenanza serán de obligatorio cumplimiento para la Gobernación del Atlántico, sus secretarías, entidades descentralizadas, y aplicarán en el marco de las políticas públicas departamentales de juventud, educación, salud, cultura, deporte, desarrollo económico y seguridad ciudadana.

Artículo tercero. Principios rectores. La interpretación y aplicación de la presente ordenanza se hará conforme a los siguientes principios:

- a) Dignidad humana.
- b) Interés superior del niño, niña, adolescente y joven.
- c) Enfoque diferencial y de derechos.
- d) Justicia restaurativa.
- e) Corresponsabilidad institucional y social.
- f) Igualdad material y no discriminación.
- g) Prevención de la reincidencia y garantía de no repetición.

Artículo cuarto. Reconocimiento del enfoque diferencial. La Gobernación del Atlántico y sus entidades deberán incluir de manera explícita a los jóvenes vinculados al SRPA y a procesos de justicia restaurativa como población prioritaria en la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de carácter social, educativo, cultural, deportivo, de salud, empleo y desarrollo económico, garantizando su acceso efectivo a las oportunidades institucionales.

Artículo quinto. Comité intersecretarial para la garantía de derechos. Créase el Comité Intersecretarial para la garantía de derechos de los jóvenes vinculados al SRPA y a procesos de justicia restaurativa, instancia de coordinación institucional diferente y complementaria al Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA).

El Comité Intersecretarial no reemplaza ni duplica las funciones del Comité Departamental del SRPA, instancia técnica y judicial coordinada por el ICBF y las autoridades judiciales, sino que como un espacio político- administrativo de articulación intersectorial para la ejecución de acciones, programas y proyectos en el marco de las competencias del gobierno departamental.

La Secretaría de Planeación y la Gerencia de Capital Social serán las encargadas de adelantar el proceso de creación y formalización del Comité Intersecretarial, así como de realizar su primera convocatoria, garantizando la participación de las dependencias competentes.

Estará integrado por:

1. La Secretaría del Interior y Gobierno (quien lo presidirá).
2. La Secretaría de Educación.
3. La Secretaría de Salud.
4. La Secretaría de Cultura y Patrimonio.
5. La Secretaría de Desarrollo Económico.
6. La Secretaría de Planeación. (Como Secretaría técnica del espacio compartido)

- con la Gerencia de Capital Social)
- 7. La Gerencia de Capital Social (Como secretaría técnica del espacio compartido con secretaría de planeación)
 - 8. Secretaría TIC
 - 9. Indeportes
 - 10. Infraestructura

Parágrafo 1. Podrán ser invitados permanentes el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Regional del Atlántico y los miembros del Subsistema departamental de participación juvenil (Plataformas y Consejeros).

Parágrafo 2. El Comité tendrá como funciones:

- a) Diseñar y coordinar estrategias de inclusión social y prevención de reincidencia desde las competencias departamentales.
- b) Articular con el Comité Departamental del SRPA las acciones complementarias en materia de atención integral y resocialización.
- c) Formular un plan de acción intersectorial con metas e indicadores.
- d) Realizar seguimiento y evaluación anual de resultados.
- e) Presentar un informe anual a la Asamblea Departamental sobre la ejecución de las acciones implementadas.

Artículo sexto. Plan de acción departamental. El Comité Intersecretarial deberá formular, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, un plan de acción que consolide las estrategias, programas y proyectos orientados a la inclusión y garantía de derechos de los jóvenes vinculados al SRPA y a la justicia restaurativa.

Artículo Séptimo. Seguimiento y evaluación: La Secretaría de Planeación será la entidad encargada de consolidar la información sobre la implementación de la presente ordenanza y de presentar un informe anual a la Asamblea Departamental, en coordinación con las demás dependencias responsables.

Artículo octavo. Financiación: La implementación de la presente ordenanza se realizará con cargo a los recursos ordinarios y de inversión del presupuesto del Departamento del Atlántico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y sin que implique la creación de nuevas rentas ni tributos.

Artículo noveno. Vigencia: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su

promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los _____

